



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



Chicoloapan, Estado de México a 27 de mayo de 2026.

OFICIO: CHIC/OPDAPAS/DF/092/2026.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A RECURSO DE REVISIÓN
05557/INFOEM/IP/RR/2026.

**COMISIONADAS Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PRESENTE**

**AT'N C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL OPDAPAS DE CHICOLAPAN.**

En atención al Recurso de Revisión número **05557/INFOEM/IP/RR/2026**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, derivado de la solicitud de información con folio **00017/OASCHICOL/2026**, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 7, 12, 24, 160, 161, 162, 163, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. Respecto de la solicitud de información relacionada con el predio señalado con líneas de color amarillo y anaranjado ubicado en Calle Plata, El Arenal II, C.P. 56373, Chicoloapan, Estado de México, este Sujeto Obligado precisa que, derivado del análisis efectuado a las imágenes proporcionadas por la persona solicitante, el área delimitada no corresponde a un solo inmueble plenamente identificado, sino a un predio subdividido en diversos lotes.

Asimismo, de la revisión visual realizada, únicamente se observa una construcción visible dentro del área delimitada, identificada por contar con un zaguán color blanco, motivo por el cual este Organismo tomó dicha referencia para efectos administrativos y de inspección previamente realizados.



No obstante, respecto del resto de la superficie delimitada mediante líneas amarillas y anaranjadas, este Organismo no cuenta con elementos registrales, contractuales o administrativos que permitan identificar plenamente a personas propietarias, poseedoras o responsables de dichos lotes.

SEGUNDO. En cuanto al numeral 1 de la solicitud de información, relativo a:

“Versión pública de todo el expediente que se haya generado derivado de la conexión de registro de drenaje respecto del predio señalado”.

Se informa al Órgano Garante que este Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y fundada en los archivos físicos y digitales de las áreas competentes, sin que se localizara expediente, registro administrativo, solicitud, contrato, autorización, trámite o antecedente relacionado con conexión de drenaje respecto del predio señalado por la parte solicitante.

En consecuencia, la información solicitada fue declarada inexistente, toda vez que no obra dentro de los archivos institucionales de este Organismo.

Dicha determinación encuentra sustento jurídico en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece expresamente:

“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Por tanto, este Organismo únicamente se encuentra obligado a proporcionar información existente dentro de sus archivos físicos y digitales, sin que exista obligación legal de generar documentación inexistente o realizar investigaciones fuera del ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Respecto del numeral 2 de la solicitud de información, relativo a:

“Versión pública de los pagos de derechos por la solicitud de conexión de servicios de drenaje respecto del inmueble antes referido”.

Se informa a ese Instituto que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales de este Organismo, **NO EXISTE** documentación relacionada con pagos de derechos, solicitudes de contratación, convenios, recibos, trámites administrativos o cualquier antecedente relativo a conexión de servicios de drenaje respecto del inmueble señalado.



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

Asimismo, se precisa que este Organismo no ha recibido trámite alguno relacionado con solicitud de conexión de drenaje ni respecto de cualquiera de los servicios públicos que presta este Sujeto Obligado en relación con el predio referido.

Por lo anterior, al no existir información documental dentro de los archivos institucionales, este Organismo se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar documentación inexistente.

CUARTO. Este Sujeto Obligado reitera que actuó en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, proporcionando la totalidad de la información que obra en sus archivos físicos y digitales.

Asimismo, se hace del conocimiento de ese Órgano Garante que la respuesta emitida fue fundada, motivada, congruente y exhaustiva respecto de los puntos solicitados, acreditando plenamente las búsquedas realizadas por las áreas competentes y la inexistencia de la información requerida.

En consecuencia, este Organismo considera que no existe vulneración al derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, toda vez que se proporcionó toda la información disponible que obra en los archivos institucionales de este Sujeto Obligado, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tener por rendido el presente informe de justificación y por acreditado el cumplimiento de las obligaciones de este Sujeto Obligado dentro del Recurso de Revisión 05557/INFOEM/IP/RR/2026.

ATENTAMENTE


DIRECCIÓN DE FINANZAS

L. C.P y A. P DOMERICA OLAVARRE MATUTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DE CHICOLLOAPAN.

C.C.P ARCHIVO.

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx